

CCT N° 375/04
ACUERDO SECA-FAIC 2025/2026

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días de junio de 2025, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES – SECA**-representado por sus miembros paritarios, el Secretario General sr. Juan Carlos MURGO (D.N.I. N.º 7.372.353), el sr. Alejandro SCUDERI (D.N.I. N.º 13.798.848), y la Sra. Maria Juana CARABAJAL (DNI N.º 13.301.683) con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda Tº VIII Fº 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "**SECTOR SINDICAL**", por una parte y, por la otra, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO – FAIC**-representada por el señor Gustavo GERMINO (DNI N.º 11.598.678) en el carácter de miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL Tº XXIII Fº 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3º de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N.º 375/04 y su antecedente CCT N.º 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N.º 375/04 (ex 321/75)**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA.

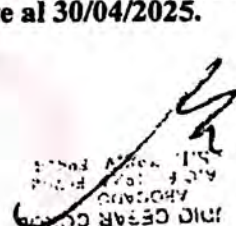
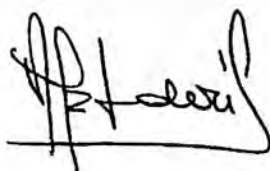
ACUERDO COLECTIVO 2025/2026.

Las partes bajo la representación de sus respectivos miembros paritarios, conforme lo previsto en la Clausula Cuarta de Revisión del acuerdo celebrado con fecha 28 de marzo de 2025 para los empleados de la actividad de la industria del caucho y afines, dentro del CCT N.º 375/04, establecen a partir del 01/05/2025, nuevos salarios básicos por categoría, por premio, por bonificaciones, por subsidios y por sueldo mínimo profesional garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 Ter de la LCT.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS

Los salarios enunciados que integran el CCT N°375/04, se actualizan progresivamente y en forma acumulativa, conforme detalle siguiente:

Incrementar el salario del mes de mayo 2025 (a partir del 01/05/2025), el dos por ciento (2%) acumulativo sobre el salario vigente al 30/04/2025.



Incrementar el salario del mes de junio 2025 (a partir del 01/06/2025), el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) acumulativo sobre el salario que resulte vigente al 31/05/2025.

Incrementar el salario del mes de julio 2025 (a partir del 01/07/2025), el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) acumulativo sobre el salario que resulte vigente al 30/06/2025.

Incrementar el salario del mes de agosto 2025 (a partir del 01/08/2025), el uno por ciento (1%) acumulativo sobre el salario vigente al 31/07/2025.

Asimismo, se establecen aumentos en la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75), en la misma forma, proporción y fecha a la fijada para la escala salarial básica.

El Premio Estimulo por Asistencia incorporado al CCT N.º 375/04, por acuerdos paritarios del 14/06/23, 31/07/23, 24/10/23, 24/11/23, 15/12/2024, 31/01/2024 y 21/02/2024, 21/03/2024, 18/04/2024, 24/05/2024, 25/06/2024, 18/07/2024, 26/08/2024, 26/09/2024, 22/10/2024, 20/11/2024, 17/12/2024 y 28/03/2025 se actualizará en forma progresiva y acumulativa, en los mismos porcentajes y periodos resueltos precedentemente, para la escala salarial básica.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

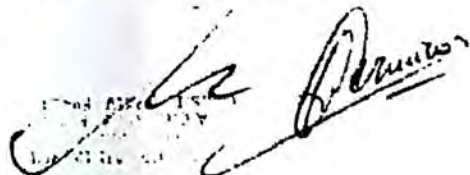
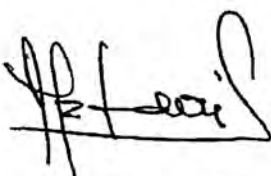
CLAUSULA CUARTA. ABSORCION. -

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/05/2025. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal, en el futuro y durante la vigencia del presente, compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA QUINTA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04 a partir del 01/05/2025, según ANEXO UNICO. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.



La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

CLAUSULA SEXTA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA SEPTIMA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de mayo de 2025, y solicitan la homologación por parte de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dependiente del Ministerio de Capital Humano. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo, los vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2025/2026". los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL
EMPRESARIAL

PARTE

NESTOR ORVALDO MIRANDA
1802455
T. V. P. 1973 G. A. C. H.
T. V. P. 1973 G. A. C. H.
T. V. P. 1973 G. A. C. H.

ANEXO UNICO

CAT.	2% Desde el 01/03/2025	2% Desde el 01/04/2025	2% Desde el 01/05/2025	1.5% Desde el 01/06/2025	1.5% Desde el 01/07/2025	1% Desde el 01/08/2024
1	699.864	713.861	728.138	739.060	750.146	757.647
2	798.271	814.236	830.521	842.979	855.624	864.180
3	918.575	936.946	955.685	970.021	984.571	994.417
4	1.020.618	1.041.030	1.061.851	1.077.778	1.093.945	1.104.885
5	1.151.842	1.174.879	1.198.376	1.216.352	1.234.597	1.246.943
6	1.235.645	1.260.358	1.285.565	1.304.848	1.324.421	1.337.665
7	1.374.188	1.401.672	1.429.706	1.451.151	1.472.918	1.487.648
8	1.472.659	1.502.112	1.532.154	1.555.137	1.578.464	1.594.248
9	1.578.344	1.609.911	1.642.109	1.666.741	1.691.742	1.708.659
AUX.						
1	683.515	697.185	711.129	721.796	732.623	739.949
2	774.056	789.537	805.328	817.408	829.669	837.966
3	965.127	984.430	1.004.119	1.019.180	1.034.468	1.044.813
4	1.084.983	1.106.683	1.128.816	1.145.748	1.162.935	1.174.564

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEXTA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO SE ESTABLECE DE ACUERDO AL SALARIO BASICO DETERMINADO PARA LA CATEGORIA CUATRO DEL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR AL QUE FUA EL CUADRO SIGUIENTE.

	2% Desde el 01/03/2025	2% Desde el 01/04/2025	2% Desde el 01/05/2025	1.5% Desde el 01/06/2025	1.5% Desde el 01/07/2025	1% Desde el 01/08/2025
S.M.M.G.	1.020.618	1.041.030	1.061.851	1.077.778	1.093.945	1.104.884

PREMIO POR PRESENTISMO

	2% Desde el 01/03/2025	2% Desde el 01/04/2025	2% Desde el 01/05/2025	1.5% Desde el 01/06/2025	1.5% Desde el 01/07/2025	1% Desde el 01/08/2025
	127.356	129.903	132.501	134.489	136.506	137.871

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	2% Desde el 01/03/2025	2% Desde el 01/04/2025	2% Desde el 01/05/2025	1.5% Desde el 01/06/2025	1.5% Desde el 01/07/2025	1% Desde el 01/08/2025
5	207.399	211.547	215.778	219.015	222.300	224.623
10	415.351	423.658	432.131	438.613	445.192	449.644
15	622.421	634.869	647.566	657.280	667.139	673.810
20	848.263	865.228	882.533	895.771	909.207	918.299
25	1.034.291	1.054.977	1.076.077	1.092.218	1.108.601	1.119.687
30	1.277.133	1.302.675	1.328.729	1.348.659	1.368.889	1.382.578
35	1.534.930	1.565.628	1.596.941	1.620.895	1.645.208	1.661.660
40	1.840.974	1.877.794	1.915.350	1.944.080	1.973.241	1.992.974
45	2.250.393	2.295.400	2.341.308	2.376.428	2.412.074	2.436.195
50	2.657.254	2.710.399	2.764.607	2.806.076	2.848.167	2.876.649

ADICIONALES FIJOS: SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	2% Desde el 01/03/2025	2% Desde el 01/04/2025	2% Desde el 01/05/2025	1.5% Desde el 01/06/2025	1.5% Desde el 01/07/2025	1% Desde el 01/08/2025
EMPLEADO	721.073	735.495	750.205	761.458	772.880	780.609
HIJOS, CONNYUGES PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	426.825	435.361	444.068	450.729	457.490	462.065

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

[Handwritten signatures and stamps for the Sector Sindical]

ESTOR OVALDO MIRANDA
BOGOTÁ
T. 01 231 231 231
01 231 231 231

[Handwritten signatures and stamps for the Sector Empresarial]

CECILIO CÉSAR C...
ABOGADO
C.E.C. S.A.S.
C.E.C. S.A.S.